



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. **27 OCT. 2017**

S.G.A.

Señora  
**MILDRED HERRERA**  
Representante Legal  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A.  
- INSERTAR S.A.  
Calle 48 N° 5 C Ciudad Metropolitana de Soledad  
Soledad, Atlántico

**5 - 0 0 6 0 5 3**

**00001675**

Ref.: Auto No. de 2017

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2001-057 CT N° 0000630 del 02/05/2016  
Proyecto: Danaja Breva Jimenez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 6 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 689 del 14 de febrero de 2002 la empresa INSERBAR S.A. presentó un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación.

Que mediante Resolución N° 000271 del 11 de septiembre de 2002 esta Corporación le otorgó Licencia Ambiental a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Radicado N° 0000788 del 21 de febrero de 2005 la empresa INSERBAR S.A. solicitó ante esta Corporación una concesión de aguas.

Que mediante Auto N° 000033 del 5 de marzo de 2005 esta Corporación admitió una solicitud de concesión de aguas a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Resolución N° 000171 del 2 de junio de 2006 esta Corporación le otorgó una concesión de aguas, un permiso de vertimientos líquidos e impuso unas obligaciones a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Auto N° 000001 del 4 de marzo de 2008 esta autoridad ambiental le inició una investigación y formuló unos cargos a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Radicado N° 000965 del 31 de marzo de 2008 la empresa INSERBAR S.A. presentó un Informe de Caracterización de Aguas Residuales.

Que mediante Radicado N° 0001966 del 31 de marzo de 2008 la empresa INSERBAR S.A. presentó unos descargas y pruebas relacionadas con el Auto N° 000311 del marzo de 2008.

Que mediante Radicado N° 002520 del 14 de abril de 2009 la empresa INSERBAR S.A. presentó la conformación del Departamento Ambiental.

Que mediante Resolución N° 000515 del 3 de septiembre de 2009 esta Corporación resolvió una investigación a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Radicado N° 003050 del 22 de abril de 2010 la empresa INSERBAR S.A.

jaat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

presentó solicitud de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas.

Que mediante Auto N° 00001675 del 17 de junio de 2017 esta Corporación le inició un trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Resolución N° 001131 del 30 de diciembre de 2010 esta autoridad ambiental renovó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa INSERBAR S.A.

Que mediante Radicación N° 009502 del 14 de octubre de 2015 la empresa INSERBAR S.A. radicó ante esta Corporación un Informe con los resultados de la caracterización anual del agua proveniente de un pozo profundo.

Que mediante Radicación N° 009503 del 14 de octubre de 2015 la empresa INSERBAR S.A. radicó ante esta Corporación los resultados de la caracterización del agua residual no doméstica correspondiente al segundo semestre de 2015.

Que mediante Radicación N° 000797 del 1 de febrero de 2016 la empresa INSERBAR S.A. presentó solicitud de renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas del pozo profundo.

Que mediante Radicación N° 001460 del 1 de abril de 2016 esta Corporación le informó a la empresa INSERBAR S.A. que debe realizar un nuevo trámite para el permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas del pozo profundo debido a que el trámite de renovación fue solicitado de manera temporalmente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el estado de cumplimiento de las normas ambientales vigentes y de las obligaciones impuestas a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A., realizó visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 0000300 del 2 de mayo de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000 016 75 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: No aplica.

OBSERVACIONES DEL CAMPO:

La empresa INSERBAR S.A. es una estación de servicio en la cual se realizan las actividades de mantenimiento correctivo, mantenimiento preventivo, lavado de vehículos y suministros de ACPM.

La estación de servicio cuenta con una isla con dos surtidores de ACPM. El combustible es almacenado en un tanque subterráneo de 7,271 galones de capacidad.

Las instalaciones de la empresa o la estación de servicio se encuentra ubicada dentro del predio de estacionamiento de la empresa COOLITORAL. La mayoría de servicios prestados por la empresa INSERBAR S.A. son prestados al automotor de esta empresa.

Durante la visita se pudo evidenciar que la empresa INSERBAR S.A. cuenta con un centro de acopio de residuos peligrosos donde almacenan principalmente aceites usados, filtros de aceite desechados y estopas impregnadas con aceite. El centro de acopio tiene su respectivo dique perimetral para el control de derrame y se encuentra en la zona de taller bajo cubierta protegida de la empresa.

El área de lavado de vehículos está compuesta por dos rampas de lavado. El agua residual producto del lavado es recolectada por un canal de desagüe perimetral hasta una trampa de grasa que vierte a un tanque del cual es bombeada a un tanque sedimentador de 6 m<sup>3</sup> donde se le dosifica. El efluente tratado es bombeado a una alberca de 6 m<sup>3</sup> y reutilizado en el proceso de lavado.

Los lodos decantados del tanque sedimentador son vertidos directamente al alcantarillado público del municipio de Soledad sin tratamiento previo de separación del lodo del efluente final.

La estación de servicio cuenta con un pozo profundo de 63 m de profundidad con su medidor de caudal correspondiente. El agua del pozo es utilizada en baños, riego y para el lavado de vehículos.

Durante la visita la persona que atendió mostró soportes de disposición de residuos peligrosos recolectados por la empresa RECITRAC S.A.S.

Durante la visita la persona que atendió mostró soportes de mantenimiento y limpieza de tanque de almacenamiento de combustibles y soportes de calibración de los dos surtidores.

baad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000 016 75 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La empresa INSERBAR S.A. por medio del Radicado Nº 009502 del 14 de octubre de 2015 entregó a esta Corporación el informe con los resultados de la caracterización anual del agua del pozo profundo.

La empresa INSERBAR S.A. por medio del Radicado Nº 009503 del 14 de octubre de 2015 entregó a la Corporación el informe con los resultados de la caracterización del agua residual no doméstica correspondiente al segundo semestre.

La empresa INSERBAR S.A. por medio del Radicado Nº 000797 del 1 de febrero de 2016 radicó solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo.

Durante la visita la persona que atendió mostró soportes de disposición de residuos peligrosos con la empresa RECITRAC S.A.S.

Durante la visita la persona que atendió mostró soportes de mantenimiento y limpieza de tanque de almacenamiento de combustibles y soportes de calibración de los dos surtidores.

**CUMPLIMIENTO:**

La Corporación mediante Resolución Nº 001131 del 30 de diciembre de 2010 renovó una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A. en el municipio de Soledad (Atlántico).

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DCO y DBO<sub>5</sub>.

**CUMPLE**

**OBSERVACIONES** La empresa INSERBAR S.A. por medio del Radicado Nº 009502 del 14 de octubre de 2015 entregó a la Corporación el informe con los resultados de la caracterización anual del agua del pozo profundo.

2. Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En la tabla del presente concepto no se han presentado evidencias del cumplimiento.
<b>3. Renovar permiso de vertimientos líquidos a la empresa INSERBAR S.A., permiso otorgado mediante Resolución Nº 171 del 2 de junio de 2006, permiso otorgado por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</b>
<b>3.1. Enviar Informe a la Corporación con la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales acompañando las memorias técnicas, diseños y planos a escala 1:25000 indicando los puntos de vertimiento final al alcantarillado público, en un lapso no mayor a treinta (30) días a partir del acto administrativo que ampare el presente proceso.</b>
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Hasta la fecha la empresa INSERBAR S.A. no ha presentado este informe
<b>3.2. Realizar caracterización semestral de las aguas residuales generadas evaluando a la entrada y la salida del sistema de tratamiento los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbidez, Sólidos en suspensión, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad Volátiles Totales, Coliformes Fecales, DQO y DBO<sub>5</sub>.</b>
<b>CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> La empresa INSERBAR S.A., por medio del Radicado Nº 009503 del 14 de octubre de 2015, entregó a la Corporación el informe con los resultados de la caracterización del agua residual no doméstica, correspondiente al segundo semestre.  La empresa INSERBAR S.A. de ahora en adelante deberá clasificarse ante la Corporación según su actividad comercial, para poder dar cumplimiento a la Resolución Nº 0631 de 2015, en la cual establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez revisado el expediente 2001-057 y realizada la visita de inspección técnica a la empresa INSERBAR S.A. en el municipio de Soledad, es posible concluir lo siguiente:

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIÓN EN SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que la empresa INSERBAR S.A. se encuentra realizando captación de aguas subterráneas a través de pozo profundo sin el respectivo concesión de aguas, debido a que el instrumento que posee se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2015.

Que la empresa INSERBAR S.A. se encuentra realizando vertimientos líquidos sin el respectivo permiso debido a que éste se encuentra vencido desde el 31 de diciembre de 2015.

Que la empresa INSERBAR S.A. realiza disposición de residuos peligrosos a través de los servicios que presta la empresa RECITRAC S.A.S.

Que la empresa INSERBAR S.A. incumplió con los requisitos establecidos en la Resolución N° 001131 del 30 de diciembre de 2010, por la cual se renueva una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa INSERBAR S.A. en el municipio de Soledad (Atlántico), al no presentar los informes semestrales de consumo de agua del pozo profundo.

Al evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones de la empresa INSERBAR S.A., se observa que infringe en varias disposiciones legales con la misma conducta, lo cual se toma como una causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo al artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior es pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 12 del artículo 31 de la citada ley señala entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

60001675

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ACTO N° 00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERTAR S.A.  
DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

respectivos licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 1 de julio de 2009 señala en su artículo 3º que *“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993”.*

Que a su vez el artículo 69 de la citada ley considera como infracción ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables de la Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa dolosa y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes que *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”.*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ACTO N° 000 016 75 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIÓN EN SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales enjuiciadas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 28) establece que *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 31 del Decreto – Ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los caso que se requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de ganaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética;
- k) Flotación de minerales;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;

bracu

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001675 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. – INSERBAR S.A.  
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

- n) Recreación y deportes,
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 41) estipula que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.6.10 del Decreto 1076 de 2015 señala en relación a la Renovación del permiso de vertimiento que *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de un permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora de vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

En mérito de lo anterior se

**DISPONE**

PRIMERO: Requerir a la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A., identificada con NIT N° 002 010 572-3 y representada legalmente por la señora MILDRED HERRERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anexando pruebas de estanquidad y limpieza del tanque de almacenamiento de combustible.
2. Presentar un informe anexando las actas de calibración de los dos surtidores de A.P.M.T ubicada en las instalaciones.
3. Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Residuos Peligrosos teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012 emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la calibración de los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Residuos Peligrosos.

hapat

